

## Criterio Jurisprudencial

### Prescripción

“Que la prescripción corre contra los trabajadores cuando estos han sido cesanteados por una u otra causa, pero no correrá en contra de aquellos trabajadores que por razones varias no han gozado vacaciones y continúan trabajando para la misma empresa”, por lo que debe entenderse que la prescripción de un año que refiere el Arto. 257 C. T., empieza a correr desde que cesa la relación laboral, por ser lo más apegado a justicia y equidad laboral, por ser la opinión de nuestro máximo Tribunal de Justicia y del Ministerio del Trabajo; y por ser, conforme al P. F. VIII, C. T., lo más favorable al trabajador (In dubio pro operario), dando cumplimiento con todo lo dicho a la exigencia del Arto. 13 L. O. P. J....”

**Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Sent. No. 241 de 10/03/16, 09:45 a.m., Cons. II**

